

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: INVERSORA MELOFE, S.L.

ACTIVIDAD: Estación de servicio con centro de lavado, comercio al por menor y cafetería-restaurante.

EMPLAZAMIENTO: Avda. de la Gran Vía del Sureste, 60

N.º EXPEDIENTE: 220/2021/10003- **18681**

20/01/2022

ANTECEDENTES

En fecha 21/12/2021 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 7 *“Instalaciones industriales para el almacenamiento de productos petrolíferos, petroquímicos o químicos con una capacidad igual o inferior a 200 toneladas.”* del Anexo V de la LEACM.

Con fecha 27/03/2020 tuvo entrada el expediente 220/2020/05209 - 18048 para la misma actividad y emplazamiento, procediendo a su devolución por no estar el proyecto incluido en ninguno de los epígrafes del Anexo V de la LEACM, al exceder de 100 m³ la capacidad de almacenamiento total de combustibles y productos químicos. En consecuencia, no procedía su sometimiento al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades.

En la actual solicitud se ha reducido la capacidad de almacenamiento, no superando los 100 m³.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El órgano sustantivo informa que el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y por la ECU, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la implantación de una “estación de servicio con centro de lavado, comercio al por menor y cafetería-restaurante”, en una parcela ubicada en el distrito de Villa de Vallecas, UZP 1.03-“Ensanche de Vallecas”, cuyo uso característico es dotacional servicios públicos.

Se trata de una estación de servicio donde se realizarán las siguientes actividades:

- distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos (gasolinas, gasóleos y aditivo para gasóleo (AdBlue) de automoción) a través de: 6 aparatos surtidores multiproducto con un total de 48 mangueras y de 2 aparatos surtidores de una manguera cada uno para suministro de AdBlue.
- actividad comercial de venta de prensa, revistas, bebidas, pan y productos alimenticios envasados, aceites, lubricantes y accesorios para el automóvil, con zona de atención comercial, oficina de control, almacén, aseos y vestuarios para el personal.
- cafetería-restaurante.
- centro de lavado y limpieza de vehículos, con 6 posiciones de lavado manual y un túnel de lavado automático de vehículos y 16 posiciones de aspirado.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica Tipo a -sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial-.

- Superficie total 5.000 m², distribuidos en: zona de repostaje, zona de lavado (6 posiciones de lavado manual y 1 túnel de lavado), caseta técnica de lavado, aspiración (16 posiciones de aspirado), aparcamiento (33 plazas), aire-agua, baños en zona verde, zona verde, viales, aceras y edificio para tienda de conveniencia y cafetería-restaurante de 675,14 m² en total distribuido en:

- planta baja (337,57 m²): oficina de gestión de la estación de servicio, punto de pago, cuarto eléctrico, tienda, cafetería, barra/obrador, almacén de tienda, 3 aseos, 2 distribuidores, cooler (enfriadora), almacén del cooler, cuarto de basuras, cocina, almacén de cocina, lavado, zona de cámaras y escaleras/ascensor.
- planta primera (337,57 m²): 2 vestuarios, distribuidor, escalera/ascensor y zona sin actividad.
- Relación de maquinaria:
 - 2 depósitos de doble pared acero-acero de 50.000 l cada uno. Uno de ellos para Gasóleo A en su totalidad y el otro compartimentado en: 12.500 l para Gasóleo A Extra, 22.500 l para Gasolina SP95, 7.500 l para Gasolina SP98 y 7.500 l para AdBlue,
 - 6 aparatos surtidores de 8 mangueras cada uno que suministran los distintos tipos de combustibles y 2 surtidores de una manquera cada uno para suministro de AdBlue,
 - caldera de gas natural de 64,6 kW para calentar el agua de los diferentes procesos de lavado, con evacuación de humos por chimenea a cubierta de caseta técnica,
 - 5 equipos de climatización (Q=3x3.300+2x2.700 m³/h) con las unidades condensadoras ubicadas en la cubierta del edificio,
 - 5 extractores, de caudales 4x500 m³/h con evacuación por conducto a cubierta y 1x200 m³/h con evacuación por rejilla a fachada,
 - campana extractora en cocina (Q=700 m³/h) con evacuación por chimenea a cubierta,
 - 5 equipos de frío industrial (Q=2.900+1.835+1.700+1.550+350 m³/h) con las unidades condensadoras ubicadas en la cubierta del edificio,
 - horno de 7,2 kW con sistema de recogida de vapores por condensación,
 - túnel de lavado,

- 6 puestos de lavado manual de alta presión compuestos de: 6 lanzas, 6 bombas de presión de agua, 6 dosificadores, grupo de presión de agua, generador de agua caliente, equipo desmineralizador de agua por ósmosis y bomba de reparto de agua osmotizada,
- instalación solar térmica de 4 m² termosifónica e
- instalación solar fotovoltaica de 60 kWp en cubierta de marquesina.

2. Aspectos ambientales:

2.1 Repercusiones ambientales.

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida son las relativas a:

Fase de obras:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria de obra.
- Emisiones de partículas en suspensión asociadas al movimiento de tierras y transporte de materiales durante la fase de obras.
- Emisiones gaseosas procedentes de la maquinaria, camiones, grupos electrógenos, etc.
- Generación de residuos de construcción y demolición (RCD) durante la fase de excavación y acondicionamiento de la instalación.
- Riesgo de contaminación del suelo por derrames accidentales de aceites o hidrocarburos.

Fase de explotación:

- Ruidos y vibraciones procedentes de los equipos instalados, del desarrollo de la actividad, así como del tránsito de los vehículos para las operaciones de repostado y estacionamiento.

- Emisiones gaseosas de compuestos orgánicos volátiles (COV) generadas por el almacenamiento de combustible en el depósito, la transferencia del combustible al depósito y desde el surtidor a los vehículos.
- Emisiones de humos y gases procedentes de la caldera de gas natural para generación de agua caliente, de la campana extractora de la cocina de la cafetería-restaurante y de los motores de los vehículos en tránsito para el repostado de hidrocarburos.
- Emisión de aire caliente procedentes de los equipos de climatización y de los equipos de refrigeración de las cámaras frigoríficas.
- Emisión de aire viciado procedente de los equipos de ventilación forzada de la actividad.
- Posible emisión de olores procedentes de la elaboración de alimentos.
- Vertidos líquidos a la red integral de saneamiento procedentes de las aguas pluviales, aguas sanitarias y aguas residuales hidrocarbурadas debido a derrames accidentales durante las operaciones de carga de combustible al depósito de almacenamiento, durante el repostado de los vehículos, así como aguas procedentes del baldeo de la instalación.
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de construcción y acondicionamiento.
- Generación de residuos peligrosos (lodos hidrocarbурados del separador de hidrocarburos, absorbentes y envases contaminados, etc.) y no peligrosos (papel, cartón, envases, residuos orgánicos, etc.).
- Riesgo de contaminación del suelo y las aguas subterráneas por derrames accidentales de hidrocarburos durante las operaciones de llenado de los depósitos o del repostado de vehículos y posibles fugas de los depósitos o de las tuberías de trasiego de combustible, así como de vertidos accidentales de líquidos de automoción.
- Riesgo de incendio y explosión.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Los depósitos de almacenamiento de combustible y de AdBlue son de doble pared acero-acero, están revestidos con resina de poliuretano y disponen de medidor de nivel y sistema de detección de fugas.
- Los depósitos dispondrán de tuberías de venteo para gasóleo y gasolina con desembocadura por encima de 11 m desde el suelo y sistema apagallamas en su extremo.
- Las bocas de carga de los depósitos están dentro de arquetas antiderrame.
- Las tuberías de aspiración son de doble contenimiento.
- La estación de servicio estará dotada con instalaciones de recuperación de vapores Fase I, que recoge los vapores procedentes de la gasolina en el momento de descarga de la cisterna del tanque en los depósitos de la estación de servicio y de recuperación de vapores Fase II, que consiste en la recuperación de gases producidos durante el suministro de combustible a los vehículos.
- Los aparatos surtidores disponen de boquereles con válvula de seguridad antigoteo y dispositivo antirrotura del boquerel.
- Dispondrá de redes diferenciadas de saneamiento: una para aguas hidrocarburadas procedentes de las bocas de carga del depósito y de la zona de repostado, otra de aguas pluviales procedentes de las marquesinas y otra para las aguas residuales generadas en el edificio.
- El pavimento de la zona de repostado, aparcamiento y viales será de hormigón rígido, continuo e impermeable a los hidrocarburos.
- Se indica la disposición de piezómetro de control.
- Se indica la disposición sepiolita para recoger los pequeños derrames en pista que se produzcan durante el llenado de los depósitos.

- Se instalará una red de tierras en toda la instalación de la gasolinera.
- Medidas contra el ruido y vibraciones:
 - Todos los elementos generadores de vibraciones irán montados sobre dispositivos antivibratorios.
 - La cubierta del edificio en donde se ubican los equipos de climatización y los frigoríficos dispone de peto de 40 cm que atenúa los niveles de ruido generado.
 - La caseta técnica que alberga el compresor y la maquinaria de lavado dispone de cerramiento con aislamiento acústico.
 - El túnel de lavado y los boxes de lavado manual disponen de cerramiento de panel sándwich.
- La evacuación de aire caliente procedente de los 5 equipos de climatización y los 5 equipos de frío industrial, por unidades exteriores ubicadas en cubierta del edificio, según lo establecido en el anexo II de la Ordenanza 4/2021, de 30 de marzo, de Calidad del Aire y Sostenibilidad (OCAS).
- La evacuación de aire viciado procedente de 4 extractores de caudal 500 m³/h cada uno, por conducto a cubierta y del extractor de caudal 200 m³/h, por rejilla a fachada, cumpliendo con lo establecido en el anexo II de la OCAS.
- La evacuación de los humos, gases y vapores procedentes de la caldera para generación de agua caliente, por chimenea a cubierta del cuarto técnico, cumpliendo con lo establecido en el anexo I de la OCAS.
- La evacuación de los humos, gases, vapores y olores procedentes de la campana extractora de la cocina con filtros y sistema de recogida de grasas, por chimenea independiente a cubierta del edificio, cumpliendo con lo establecido en el anexo I de la OCAS.
- En relación con los vertidos líquidos a la red general de saneamiento, la actividad dispone de solicitud de alta en el Registro de Identificación Industrial con fecha 22/01/2019.

- Dispondrá de separador de grasas en la cocina del edificio, decantador de 10 m³ para la zona de lavado, separador de hidrocarburos con decantador de 2 m³. Previo a la conexión a la red de saneamiento se instalará una arqueta de toma de muestras registrable.
- La red de riego de la zona verde será por goteo con especies arbustivas y resistentes a la sequía.
- Reciclado del 60% del volumen de agua consumida por el túnel y boxes de lavado, utilizándose en el programa de prelavado.
- El promotor ha realizado el trámite de comunicación previa en materia de residuos peligrosos ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid, en fecha 24/07/2019.
- Se indica que los residuos procedentes del separador de hidrocarburos y del decantador de lodos, así como la sepiolita utilizada para recoger los derrames de combustible, serán recogidos por empresa autorizada para su retirada de forma periódica.
- Se dispone de resolución de fecha 23/09/2019 por la Comunidad de Madrid en el que se da por cumplido el trámite de presentación del informe preliminar de situación del suelo de la actividad y emplazamiento solicitado.
- Dispone de 4 m² de paneles solares termosifónicos en la cubierta del edificio.
- Se instalará en la cubierta de la marquesina una instalación solar fotovoltaica de 60 kWp.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, a **los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes **PRESCRIPCIONES ADICIONALES**:

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. El interesado deberá presentar un **plan de obras** en el que se incluyan todas las medidas preventivas y correctoras necesarias para minimizar la potencial afección del proyecto sobre la población del entorno. Estas medidas deberán formar parte del **programa de vigilancia ambiental** con el fin de evaluar su eficacia y, en su caso, determinar medidas complementarias.

Con el objetivo de evitar o minimizar la **emisión de gases producto de la combustión, partículas, olores y otros contaminantes a la atmósfera**, así como **las molestias por ruidos**, dicho plan **deberá incluir las medidas** recogidas en los artículos 34, 35, 36 y 37 de la OCAS.

3. Asimismo, durante la **fase de obras** se deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en lo que respecta a horarios de trabajo, medidas para reducir los niveles sonoros y el cumplimiento del Real Decreto (RD) 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, modificado por el RD 524/2006, de 28 de abril.
4. Las **tierras y demás materiales inertes** procedentes de las obras se gestionarán según lo establecido en el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición (PGRCD) incluido en la Estrategia de Gestión Sostenible de los Residuos de la Comunidad de Madrid 2017-2024, en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de Madrid (OLEPGR) y en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid.

Se ha de tener en cuenta que el PGRCD, propone la inclusión en los proyectos de construcción de un porcentaje mínimo del 5 % de áridos reciclados.

5. Puesto que la actividad se encuentra dentro del catálogo de **actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera** recogido en el RD 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, el titular deberá ajustarse a los valores límite y cumplir los requisitos y obligaciones establecidos al respecto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.
6. Se deberán adoptar las medidas necesarias, tanto en la actividad como en las instalaciones, para no transmitir al **medio ambiente exterior niveles de ruido** superiores a los establecidos como valores límite en el artículo 15 de la OPCAT, para un Área Acústica Tipo a.
7. El sistema de captación, extracción forzada y filtrado de humos y olores de la cocina deberá **cubrir toda la zona de generación de emisiones** (incluyendo el horno) y deberá mantenerse en funcionamiento durante el cocinado, artículo 23.1.c de la OCAS.

Durante el cocinado o la elaboración de los alimentos **no se permitirá la apertura de huecos practicables** en el recinto que lo pongan en contacto directo con el medio ambiente exterior o con espacios o locales ajenos a la actividad, conforme al artículo 23.1.a de la OCAS.

8. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos, a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Las **arquetas instaladas de control de efluentes y separadoras de grasas y lodos** deberán someterse a procesos de vaciado y limpieza de forma periódica.

El titular de la actividad deberá presentar en el Ayuntamiento de Madrid (Área de Medio Ambiente y Movilidad. Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes) el

documento de **Solicitud de vertido**, que se incluye como anexo IV de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid (OGUEA). (artículo 52.1 de la citada norma).

Si durante el funcionamiento de la estación de servicio se produjera un **vertido contaminante accidental** que provocara una cantidad de vertido no autorizada, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la OGUEA.

9. Respecto al centro de lavado, **con el fin de reducir el consumo de agua y minimizar el volumen de vertidos a la red de saneamiento municipal**, deberá cumplirse lo establecido en el artículo 29 de la OGUEA.

A tal efecto se deberá instalar un sistema de **lavado de bajo consumo** (de alta presión temporizado que aseguren consumos de agua inferiores a 70 litros por vehículo o bien mediante sistemas autónomos de lavado móvil).

10. Los productores de **residuos peligrosos** deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos peligrosos** generados, entre ellos los lodos y grasas procedentes de la arqueta separadora de grasas de la cocina, los decantadores y del separador de hidrocarburos, deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

11. La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el RD 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el RD 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.

12. Las instalaciones petrolíferas, **deberán inscribirse en el Registro de Instalaciones Petrolíferas** de la Dirección General competente en la materia de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en la Orden 8638/2002, de 8 de octubre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, modificada por la Orden 5672/2004, de 8 de julio.

13. Se deberá garantizar el cumplimiento de las prescripciones establecidas en la **Instrucción Técnica Complementaria (ITC) MI-IP04 "Instalaciones para suministro a vehículos"** aprobada por el RD 706/2017, de 7 de julio. Para acreditar su cumplimiento, el titular deberá disponer, entre otros, de los siguientes documentos:
 - Certificado por instalador habilitado en el que conste que la instalación de los tanques de acero enterrados para almacenamiento de combustibles líquidos se ajusta a la UNE 109502: para los tanques de acero para almacenamiento de carburantes y combustibles líquidos fabricados, conforme a UNE 62350.
 - Certificado de pruebas de resistencia y estanqueidad antes de enterrar las tuberías, expedido por un Organismo de Control Autorizado (OCA).
 - Declaración de conformidad CE de todos los equipos (bombas sumergidas, detectores de fugas, sondas de nivel, etc.).

14. La actividad se adecuará a lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales (RD 2267/2004 de 3 de diciembre). A tal efecto, la actividad se deberá inscribir en el **Registro de Instalaciones de Prevención contra Incendios de la Comunidad de Madrid** (Orden 3619/2005 de 24 de junio modificada por Orden 6381/2005 de 10 de octubre).

15. Se deberá redactar un **Programa de Vigilancia Ambiental** que incluya los controles periódicos realizados por la actividad, los protocolos de control que deberán quedar debidamente registrados de forma que queden recogidos en un documento a **disposición de las autoridades competentes**, debiendo realizar, entre otros, los siguientes controles:

- estanqueidad de tanques y tuberías de combustible,
- emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV),
- seguimiento de los dispositivos de separación de hidrocarburos,
- gestión y tratamiento de residuos,
- control de vertidos y
- seguimiento de la calidad de suelos y aguas subterráneas.

16. Conforme al artículo 45.2.f de la OCAS y su disposición final quinta, **con anterioridad al 1 de enero de 2023**, todos los edificios de uso distinto al residencial privado que cuenten con una zona de uso aparcamiento con más de 20 plazas **deberán instalar al menos una estación de recarga de los vehículos eléctricos por cada 40 plazas** de estacionamiento. Siendo recomendable ejecutar las canalizaciones que den cobertura al 25% de las mismas e instalar una estación de recarga por cada 10 plazas.

17. **Las instalaciones frigoríficas** deberán cumplir los requisitos establecidos en el RD 138/2011, por el que se aprueban el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias, el Reglamento (CE) 1005/2009 sobre sustancias que agotan la capa de ozono, el Reglamento (CE) 517/2014 relativo a los gases fluorados de efecto invernadero y normativa de desarrollo (RD 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan). A tal efecto, se pondrá especial atención a la **manipulación y control de fugas** de gases refrigerantes en las instalaciones frigoríficas.

Asimismo, los sistemas de refrigeración con carga de refrigerante superior a: 2,5 kg de refrigerante del grupo L1, 0,5 kg de refrigerante del grupo L2 y 0,2 kg de refrigerante del grupo L3, deberán realizar la inscripción en el **Registro de Instalaciones Frigoríficas** de la Dirección General de Industria, Energía y Mina de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 19 de noviembre de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establece el procedimiento para la tramitación, puesta en servicio e inspección de las instalaciones frigoríficas.

18. En cuanto a la **eficiencia energética de la actividad, en la zona de comercio al por menor y cafetería-restaurante**, para satisfacer el requisito básico de ahorro de energía en el RD 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE) se establecen las siguientes exigencias básicas:

- Las **instalaciones térmicas** de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria, deben cumplir con las exigencias del **Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE)**.
- El nuevo edificio donde se implantarán las actividades comercial, cafetería-restaurante, oficinas, etc. debe cumplir los requisitos reglamentarios del DB-HE1 en cuanto a la envolvente (aislamiento, permeabilidad al aire y exposición a la radiación solar) para limitar de la demanda energética de la actividad, la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación DB-HE3 y la contribución mínima de energía procedente de fuentes renovables que cubrirá al menos el 70% (podrá reducirse al 60% si la demanda de ACS es inferior a 5.000 l/d, calculado según se establece en la tabla c del Anejo F-“Demanda de referencia de ACS” del DB-HE4, según los usos) de la demanda energética anual para ACS, según DB-HE4.
- Previo al funcionamiento de la actividad y a la **puesta en servicio de las instalaciones térmicas** (calefacción, refrigeración, ventilación y producción de agua caliente sanitaria) deberá disponerse del **certificado de instalación diligenciado** por una Entidad de Inspección y Control Industrial (EICI), según se establece en la Orden 9343/2003 de la Consejería de Economía e Innovación

Tecnológica de la Comunidad de Madrid. Deberá validarse específicamente los caudales de extracción del sistema de ventilación que se proponga **para asegurar la calidad de aire en el interior.**

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*